MORALIDAD, PLURALISMO Y BIEN COMUN (*)

POR

ESTANISLAO CANTERO

Las sociedades occidentales actuales se caracterizan por definirse y considerarse como Estado de Derecho (1). Uno de los principios en que se fudamentan lo constituye el pluralismo. Así lo vemos, por ejemplo, en la Constitución española de 1978, cuyo artículo 1.1 propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Junto a éste tenemos también el pluralismo ideológico, derivado de la libertad ideológica garantizada en el artículo 16.1 y de la libertad de expresión reconocida y protegida en el artículo 20.1.a).

Pues bien, ese fundamento contribuye de modo eficacísimo a que dichas sociedades carezcan de auténtica base sólida y se asienten en la inestabilidad de las arenas movedizas que, al menor contratiempo, arrojan fuera de sí los auténticos bienes de una comunidad que todavía permanecen en ellas.

En efecto la consideración del bien común como fin de la comunidad política y, por tanto, como criterio rector de la acti-

(*) Comunicación en el 34 Congreso Internacional del *Institut International d'Études Européennes «Antonio Rosmini»*, celebrado en Bolzano los días 12, 13 y 14 de octubre de 1995, sobre el tema *Europa e bene comune oltre moderno e postmoderno.*

(1) Cfr. JUAN VALLET DE GOYTISOLO, ANGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE, CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA, JOSÉ MIGUEL SERRANO RUIZ-CALDERÓN, MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA, JOSÉ DE LA TORRE MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ, EVARISTO PALOMAR MALDONADO, ENRICO PASCUCCI, JUAN CAYÓN PEÑA, MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, MIGUEL AYUSO TORRES y ESTANISLAO CANTERO NÚÑEZ, *El Estado de Derecho*, Editorial Actas, Madrid (en prensa).

Fundación Speiro

vidad gubernamental, ha perdido toda significación en esas mismas sociedades en cuyas Constituciones se ha establecido el Estado de Derecho. Si nos fijamos en la realidad cotidiana, con sólo leer la prensa, percibimos con toda claridad que la corrupción institucionalizada está al orden del día, habiéndose convertido la acción política en una actividad dirigida al logro personal o al de los amigos o clientelas.

Sin embargo, esto no constituye un accidente del Estado de Derecho y de la sociedad democrática moderna, sino que es consustancial al sistema (2). Lo extraño será que no ocurra eso. Más tarde o más temprano tiene que suceder si efectivamente se deja a ese sistema desarrollarse; de sus premisas saldrán sus consecuencias, pues todo árbol da los frutos propios de su ser.

Es necesario, pues, si verdaderamente se quiere salir de la crisis de la que todo el mundo habla, realizar un diagnóstico correcto y aplicar los remedios adecuados a él. Lo demás no serán sino paliativos que, si de momento pueden ocultar los vicios, en el futuro los harán eclosionar con mayor fuerza. Es absurdo pretender combatir los efectos con deseo de eliminarlos si no se ataca a sus causas que son las que los generan.

Desde la antigüedad clásica, el pensamiento occidental, más tarde cristiano a través de San Agustín y de la armoniosa síntesis de Santo Tomás de Aquino, centró su reflexión sobre el poder en su justicia o rectitud, es decir, que fuera conforme a las leyes y contrario a la arbitrariedad. Por eso, junto al *quienes* ejercían el poder —que a veces ha inducido a pensar que la reflexión sobre las forma de gobierno no pasaba de ahí (3)—, estaba *cómo* lo ejercían. De ahí que junto a los regímenes correctos aparecie-

(2) Cfr. E. CANTERO NÚÑEZ, «Evolución del concepto de democracia», trad. italiana «Evoluzione del concetto di democrazia», *Quaderni di Cristianità*, anno I, núm. 3 (1985), págs. 14-33; J. VALLET DE GOYTISOLO, «Ideología o participación» y M. AYUSO TORRES, «El totalitarismo democrático», los tres en AA.VV., *¿Crisis en la democracia?*, Speiro, Madrid, 1984, págs. 5,35, 63-91 y 121-154, respectivamente.

(3) RAYMOND ARON, *Democracia y totalitarismo*, Seix Barral, Barcelona, 1968, pág. 37.

Fundación Speiro

ran los corruptos: tiranía, oligarquía y democracia u oclocracia según sigamos la denominación platónica y aristotélica o la de los discípulos de Aristóteles (4). Tanto Platón (5), como Aristóteles (6), Cicerón (7), San Agustín (8), San Isidoro (9) o Santo Tomás (10), partían de la base de la existencia de un fin propio de la comunidad política que debía ser reconocido como tal y que constituía el criterio para determinar la justicia y rectitud de la acción política de gobierno. Se presuponía y, por tanto, no se discutía la existencia de un *bien* propio de la *res publica*.

Sin embargo, desde Guillermo de Ockam con la negación de un orden natural cuando menos implícita en la negación de los

(4) PLATÓN, *La república*, IV, 445d y VIII, 544c y 545c, Centro de Estudios Constitucionales (traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano), Madrid, 1981, tomo II, pág. 110 y tomo III, págs. 51-52; *Idem, El político*, 291d, 291e, 292, Centro de Estudios Constitucionales (traducción de Antonio González Laso), Madrid, 1981, págs. 58-59; ARISTÓTELES, *Política*, III, 7, 1279b (traducción de Julián Marías y María Araujo), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pág. 81; *Idem, Ética a Nicómaco*, VIII, 1160b (traducción de Julián Marías y María Araujo), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1970, pág. 133; ERNST VON HIPPEL, *Historia de la filosofía política*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, tomo I, pág. 189.

(5) PLATÓN, *La república*, IV, 428e, 433a, 433b, 444d, ed. cit., págs. 75, 85-86 y 108; *Las Leyes*, 715c, 715d, Instituto de Estudios Políticos (igual traducción que el anterior), Madrid, 1960, tomo I, pág. 145.

(6) ARISTÓTELES, *Política*, I, 2, 1253a y III, 6, 1279a ed. cit., págs. 3-4 y 80; *Ética a Nicómaco*, VIII, 1160a, ed. cit., pág. 132.

(7) CICERÓN, *Las leyes*, I, V, 15-17, Instituto de Estudios Políticos (traducción, introducción y notas de Álvaro d'Ors), Madrid, 1970, págs. 89-95; *La república*, I, 25, 39, Tecnos (traducción y estudio preliminar de José Guillén), Madrid, 1986, pág. 27.

(8) SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*, IV, 4; XIX, 14; 21,1; 23, 5, Ed. BAC (1.º), 2.ª ed., Madrid, 1964, pág. 195 y (2.º), 2.ª ed., Madrid, 1965, págs. 490-491, 500-501 y 511.

(9) SAN ISIDORO, *Etimologías*, I, 29, 3; IX, 5, 12.

(10) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *De regimene principum*, I, 2, 8, Fuerza Nueva Editorial (edición con comentarios de Victorino Rodríguez, O. P.), Madrid, 1978, pág. 29.

Fundación Speiro

universales (11), Marsilio de Padua con su inmanentismo estatal precursor del totalitarismo (12), pero sobre todo desde la ruptura ética de Maquiavelo, con su «paganización de la moral», donde la bondad o maldad dependerá de la voluntad de poder que prevalezca (13), el absolutismo de Bodino robusteciendo el poder soberano a costa de los poderes sociales (14) y el racionalismo del iusnaturalismo protestante (15), la moderna teoría del Estado no admite aquel presupuesto esencial al pensamiento clásico.

Y, sin embargo, sólo partiendo de la realidad de la naturaleza, como advirtió ese mismo pensamiento, sólo indagando en la naturaleza de las cosas y en el orden natural establecido por Dios en ella, es posible una convivencia humana. Si entendemos por bien común el conjunto de condiciones de una sociedad que permitan, en una situación determinada, el desarrollo integral de las personas, hemos de reconocer que hoy estamos muy lejos de él.

En efecto y ya en primer lugar, ¿qué entender por persona? Castellano ha recordado recientemente que únicamente una con-

---

(11) Cfr. J. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología de la determinación del derecho*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1994, págs. 335-343.

(12) Cfr. JOSÉ PEDRO GALVÃO DE SOUSA, *O totalitarismo nas origens da moderna Teoria do Estado*, São Paulo, 1972, págs. 46-53 y *passim*.

(13) NICOLÁS MAQUIAVELO, *El Príncipe*, XVIII, *passim*, Espasa Calpe, 11.ª ed., Madrid, 1967, págs. 85-89; cfr. FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, *La monarquía tradicional*, Rialp, Madrid, 1954, pág. 41. «El pensador más anticristiano de su tiempo», según GIUSEPPE PREZZOLINI (*Maquiavelo*, Pomaire, Barcelona, 1967, pág. 31), fue ferozmente combatido por el pensamiento político español durante tres siglos, condenando su doctrina más rotundamente incluso desde un planteamiento racional que desde el dogmático (GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA, «Maquiavelo visto por los tratadistas políticos españoles de la Contrarreforma», *Arbor*, núm. 43-44 (1949), págs. 417-449, cit. pág. 447).

(14) JUAN BODINO, *Los seis libros de la república*, I, VIII, «Traducidos de lengua francesa y enmendados catholicamente por Gaspar de Añastro Isunza» (edición y estudio preliminar de José Luis Bermejo Cabrero), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, vol. I, págs. 267, 269, 271, 273-276.

(15) Cfr. J. VALLET DE GOYTISOLO, *Metodología de la determinación del derecho*, ed. cit., págs. 513-545 y 595-631.

Fundación Speiro

cepción correcta de la persona puede fundamentar la convivencia; por eso, la concepción individualista de la Constitución italiana de 1947 resulta de todo incapaz para ello (16).

El relativismo de la modernidad, que rechaza la posibilidad del conocimiento de la verdad, ha sustituido lo que groseramente califica de «dogmatismo», por una serie de ficciones continuas y permanentes, elaboradas una sobre otra. Desde Rousseau a nuestros días, la soberanía popular, el sometimiento a la ley, el consentimiento, la representación, la separación de poderes o los controles de legalidad y constitucionalidad, no son más que ficciones, algunas de ellas ingeniosas, para ocultar el hecho de que gobiernan unos pocos en su propio interés.

La pregunta de Pilato no tiene respuesta más que para quien no la quiere encontrar. Nuestra razón nos dice que no todo es igual y que existe el bien de cada ser. También el bien de las sociedades y de las comunidades políticas. Y la experiencia nos enseña que el universo no es un caos ni el azar la ley que lo gobierna. También nos enseña los errores de soluciones ya aplicadas y los beneficios de otras ya ensayadas. Aun cuando el espíritu crítico es fundamental, no empezamos de cero y nos apoyamos en la labor y la experiencia de nuestros antepasados, en lo que las generaciones anteriores nos han legado. Por eso el espíritu tradicional es aun más importante que aquél (17).

---

(16) DANILO CASTELLANO, «Il "concetto" di persona umana negli Atti dell'Assemblea costituente e l'impossibile fondazione del politico», AA.VV., *La decadenza della Repubblica ell'assenza del politico* (raccolti e introdotti da D. Castellano), Monduzzi, Bolonia, 1995, págs. 37-71. Esta obra recoge, además, estudios de Luigi Bagolini, Michele Gaslini, Francesco Gentile, Giancarlo Giurovich, Giuseppe Goisis y Ernesto Molinari.

(17) Cfr. MICHELE F. SCIACCA, J. GIL MORENO DE MORA, JOSÉ A. GARCÍA DE CORTÁZAR SAGARMÍNAGA, JOSÚ LORCA NAVARRETE, JOSÉ M. PETIT SULLÁ, ANDRÉS GAMBRA GUTIÉRREZ, ANTONIO E. PÉREZ LUÑO, FRANCISCO PUY MUÑOZ y J. VALLET DE GOYTISOLO, *Revolución; Conservadurismo; Tradición*, Speiro, Madrid, 1974; ÁLVARO D'ORS, «Cambio y tradición», en AA.VV., *El cambio*, Speiro, Madrid, 1986, págs. 81-84; LUIS M. SANDOVAL, «El espíritu tradicional», *Verbo*, núm. 301-302 (1992), págs. 81-91.

Fundación Speiro

Cuando se arroja como una losa la afirmación de que es puro dogmatismo sostener que la verdad nos viene dada, hay que responder que incluso quien tal cosa afirma, parece desconocer sus propios comportamientos. Porque el que la verdad nos viene dada es constitutivo de nuestra existencia; lo que ocurre es que se rechaza sólo para algunas cosas. Así, para negar la verdad que aflora de la naturaleza. En cambio, ese jurista que nos acusa de dogmático, cuando por ejemplo, analiza una sentencia, no se inventa sus contenidos, sino que se ciñe a los hechos declarados y a los argumentos empleados por los magistrados. La verdad está en la propia sentencia. De igual modo, el profesor universitario que profesa en su cátedra el relativismo, educando a sus alumnos en él, sin embargo, al corregir los exámenes, cuando da la máxima calificación o un suspenso, se sujeta a la verdad que está en el examen de cada cual; y así, la matrícula obedece a que el profesor encontró expuesto de modo extraordinario la materia, y el suspenso a que el examen estaba en blanco. En ningún caso es el profesor el que crea la verdad. No es que cada cual subjetivamente determine la verdad, sino la propia naturaleza. No es, pues, opinable que pueda darse cualquier calificación con independencia del contenido del examen. Estos ejemplos sirven para mostrar algo en lo que quizás no recapacitamos suficientemente. La verdad no la hacemos nosotros, ni surge por adaptación de la realidad a nuestro pensamiento; la encontramos continuamente en las cosas cotidianas. Conforme las cosas son más sencillas o más simples, la verdad se descubre con mayor prontitud y nitidez. Así, por ejemplo, en el campo penal —que tan necesitado está de estudios sobre fundamentación en lugar de tanta dogmática a veces estéril, sólo útil para distinciones de escuela, pero inoperante muchas veces para el juez—, que es más grave, más injusto matar que causar lesiones levísimas, las cuales, a su vez, son más fáciles de justificar que la muerte; por ello, el homicidio —sin circunstancias, naturalmente— resulta obvio que debe ser penado y no es tan evidente que deban serlo aquellas lesiones, hasta el punto que pueden quedar impunes.

Fundación Speiro

Y es que, como observaba Santo Tomás (18), cuanto más próximos estemos a los primeros principios, más evidente es la solución, y cuanto más nos alejemos, menos evidente y mayores las dificultades para encontrarla, hasta entrar en el campo de lo verosímil y de lo probable. Por eso, lo indiscutible y lo opinable tienen entidad propia y no son intercambiables. Como advirtió Cicerón, «si lo digno de alabanza es necesariamente un bien, es porque contiene en sí mismo el motivo de la alazanza; pues el bien en sí no lo es en virtud de las opiniones particulares, sino por su misma naturaleza. Si no fuera así, también sería uno feliz según la opinión, y ¿puede decirse mayor necedad?» (19).

La sociedad moderna y el pensamiento débil han considerado, paradójicamente de modo dogmático, que el valor supremo —teóricamente— es la libertad, considerada como la facultad de obrar sin límite ni sujeción alguna, salvo las libertades de los demás o los impedimentos establecidos por el Estado (cuando los considera útiles a su política) y sin referencia alguna a la verdad. Con ello lo que se indica es, sobre todo, la «liberación» de toda atadura moral. Sin embargo, los conceptos de bien y mal, de malo y bueno, ni se puede prescindir de ellos, ni son intercambiables ni indiferentes. Y todos los hombres coincidimos en que se debe alentar, premiar y promocionar el bien y castigar, reprimir o desalentar el mal, y no al revés. Esto no lo inventamos nosotros —cada uno en particular— sino que pertenece a nuestra naturaleza de hombres. ¿Sería personalmente razonable y socialmente admisible la creencia o la opinión de que se debe castigar el bien y premiar el mal?

Nuestra naturaleza racional nos indica observándonos a nosotros mismos, a los demás y a las consecuencias de las acciones humanas reales o hipotéticas, así como al resto de la naturaleza —todas las demás cosas además de las personas—, que hay un orden moral con unos principios generales de aplicación univer-

(18) *Suma teológica*, 1.ª-2.ª, q. 94, a. 4 resp., BAC, tomo VI, Madrid, 1956, págs. 134-136.

(19) CICERÓN, *Las leyes*, I, 17, 46, ed. cit., págs. 93-95.

Fundación Speiro

sal. Tan es así, que las familias, las sociedades, los Estados y las relaciones internacionales —con todas las grandísimas deficiencias que se quieran— todavía se siguen sosteniendo sobre él: se debe hacer el bien y evitar el mal, no hagas a otro lo que no quieres para ti, trátale como desearías que te trataran, hay deber de veracidad, deben conservarse los pactos, etc., etc.

No es, pues, todo opinable ni igualmente válida cualquier creencia. Las opiniones y creencias según su grado de trascendencia —y teniendo en cuenta la situación de lugar y tiempo— deben ser admitidas, toleradas o rechazadas. En el fondo, eso es lo que hace el positivismo jurídico y el Estado moderno, sólo que en lugar de la naturaleza y sus normas, impera la voluntad arbitraria, pues no se sustenta en nada objetivo y permanente y es invención suya.

El problema se encuentra en cómo descubrir la verdad y en cómo hacer siempre el bien. Nuestra naturaleza caída —nuestra limitación intelectual y sobre todo nuestra debilidad volitiva— muchas veces nos oculta la verdad, la vemos sólo parcialmente; sobre todo por la debilidad de nuestra voluntad, cuando nos dejamos dominar por nuestras pasiones, hacemos el mal que aborrecemos en lugar del bien que deseamos. Pero esa es la carga que pesa sobre nosotros como una losa y que sólo mediante la ayuda de la gracia de Dios podemos superar. Por eso, el orden sobrenatural constituye, en este sentido, una ayuda inapreciable para no errar. Y la moral católica una moral de perfección sobre la moral natural.

Nada de esto lo admite el sistema de la modernidad. El pluralismo es necesario a condición de que no se discuta todo; a condición de que sean indiscutibles los principios necesarios a toda sociedad. Esto es lo que teóricamente ha venido a hacerse con las Constituciones: fijar límites al poder y garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos. Ahora bien, sus presupuestos hacen que la Constitución sea casi sólo un marco formal y que su contenido material sea impreciso y abierto a cualquier interpretación. Lo contrario sería contradictorio con el pluralismo proclamado. Los casos más llamativos como el aborto, la

Fundación Speiro

eutanasia, el divorcio o los impropiamente llamados «matrimonios» de homosexuales, hablan por sí mismos. Pero también otros supuestos, como el sometimiento de los intereses del bien común a la interpretación de los partidos, como lo ha resaltado Gaslini al referirse al derecho económico de la Constitución italiana de 1947 (20). O como puso de manifiesto la expropiación de RUMASA en España (21).

Así, resulta la doble paradoja de que, por una parte, el pluralismo proclamado no constituye sino un conjunto de diversos monismos excluyentes que coexisten malamente y, por otra, que ese mismo pluralismo es incompatible y contrario al auténtico pluralismo social de los cuerpos intermedios o instituciones socales básicas. No podía ser de otro modo al tratarse de un pluralismo ideológico en el que cada una de las ideologías (o, si se prefiere, de intereses particularistas), con su respectiva visión parcial pero con pretensión de totalizadora, creen que constituyen una explicación universal. Y es que a la lógica clásica que

(20) Cfr. MICHELE GASLINI, «Spunti critici, per un lineamento analitico dell'orientamento legislativo della prima Repubblica Italiana, in tema di diritto dell'economia», en AA.VV., *La decadenza della...*, ed. cit., págs. 73-124.

(21) Cfr. JOSÉ RAMÓN PARADA VÁZQUEZ, «El artículo 33.3 de la Constitución y la crisis de la garantía expropiatoria», en Homenaje a Eduardo García de Enterría, *Estudios sobre la Constitución española*, Civitas, Madrid, 1991, vol. II, págs. 1271-1300.

Recientemente RAMÓN TAMAMES (*La economía española, 1975-1995*, Temas de Hoy, Madrid, 1995) ha señalado que la «confiscación» de RUMASA, «no obedeció a razones estructurales ni financieras». «La motivación fue, a todas luces, fundamentalmente política», y ha puesto de relieve la instrumentalización de la economía (y de la política en general) al servicio de un partido e incluso de una persona, instaurándose el «Estado cleptocrático avanzado», aunque el autor no lo achaca al sistema democrático, al que defiende, sino a la «excesiva permanencia de las mismas personas en el poder» (págs. 209, 293 y 295; cfr. págs. 201-332). Desgraciadamente, no es así. El sistema, no sólo lo permite, sino que lo fomenta. Los escándalos abarcan tanto a los países hispanoamericanos como a los europeos. Para algunos escándalos económicos franceses, cfr. JEAN MONTALDO, *Miterrand et les 40 voleurs...*, Albin Michel, París, 1994 y *Rendez l'argent*, Albin Michel, París, 1995.

Fundación Speiro

concebía la totalidad como pluralidad, se opone la moderna, que la concibe como unidad; por ello se tiende a la uniformización social —con la pérdida de las libertades correspondientes al estar todo reglamentado por el Estado— mientras que se consiente y alienta el permisivismo moral en lo que no afecta a esa uniformidad. De este modo, la deformación del principio de totalidad anula el principio de subsidiariedad y, por ello, hace imposible el principio del bien común.

«Cuando ya no se intenta la búsqueda de verdades objetivas —observa Vallet (22)—, sino que sólo se trata de imponer voluntades o de arbitrar, conjugar o sintetizar intereses u opiniones subjetivas discrepantes, hay poco margen de probabilidad de que alcancen la verdadera solución, aún en el grado humanamente asequible, la voluntad impuesta o el término medio buscado o la síntesis resultante como compromiso».

La moralidad, sin embargo, no es tan sólo una cuestión personal, íntima, sino que atañe también de modo esencial a las sociedades. Y la crisis de la modernidad, del Estado moderno, es, más aún que crisis de instituciones, crisis de moralidad. Sin costumbres, sin buenas costumbres, no hay sociedad que se sostenga. Sobre todo las normas morales negativas —prohibitivas— tutelan el orden general, el bien común de la sociedad.

La nueva moral difundida en ambientes católicos (23), la ética de la situación, la ética sin moral, la ética consensuada, la ética de mínimos, la ética civil, la ética del ciudadano (por oposición a la ética del creyente) o cualquier otra ética que no se base en la naturaleza, en la ley moral natural infundida por Dios en la conciencia de todos los hombres, que son las éticas que ha ensayado o ensaya la modernidad, están abocadas al fracaso y serán incapaces para asegurar mínimamente el bien común.

---

(22) J. VALLET DE GOYTISOLO, *Más sobre temas de hoy*, Speiro, Madrid, 1978, pág. 63.

(23) Cfr. JUAN PABLO II, *Veritatis splendor, passim*; DARIO COMPOSPOSTA, *La nuova morale e i suoi problemi*, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1990; E. CANTERO NÚÑEZ, «¿Nueva moral o moral de siempre?», *Verbo*, núm. 235-236 (1995), págs. 519-544.

Fundación Speiro

Una ética sin absolutos morales es como una cárcel sin rejas, muy bonita para habitar pero absolutamente inoperante porque no albergará a nadie. El pluralismo puede ser de muchas clases, pero no puede serlo moral, porque es una contradicción en sus términos. Juan Pablo II, en unas encíclicas verdaderamente providenciales, ha puesto de manifiesto que el relativismo moral de las sociedades conduce al «totalitarismo» y al «Estado tirano» (24).

Son los principios ideológicos del Estado moderno los que impiden su funcionamiento justo y eficaz, como se advierte en Italia (25) y en España (26); por eso, como indica Castellano, una operación de «ingeniería constitucional» no es suficiente, siendo necesario un cambio radical respecto a los principios en que se sustenta la Constitución (27).

Este cambio solo puede provenir —recurriendo a una consolidada expresión vuelta del revés— si se hace «el proceso a la modernidad» (28) y se regresa a la ley natural y a la ley de la Gracia. Es necesario volver a la fundamentación cristiana de las sociedades, que es la que construyó Europa. En el plano jurídico, como ha indicado Villey, retornar al cruce de caminos que se originó con Ockam y seguir por la senda del realismo de Santo Tomás. El subjetivismo y el individualismo no ha conducido sino a los egoismos y hedonismos, que constituyen un verdadero cán-

---

(24) JUAN PABLO II, *Centesimus annus*, 44; *Evangelium vitae*, 20.

(25) Cfr. AA.VV., *La decadenza...*, ed. cit.; PAOLO ZOLLI, DARIO COMPOSTA, DANILO CASTELLANO, ENNIO INOCENTI, FRANCESCO LEONI, PIETRO GIUSEPPE GRASSO, FRANCESCO NOVELLO, GIOVANNI DURANDO y FABIO MARINO, *Questione cattolica e questione democristiana*, CEDAM, Padova, 1987; GIOVANNI CANTONI, *La «lezione italiana»*, Cristianità, Piacenza, 1980.

(26) Cfr. la obra citada en la nota (1), en especial E. CANTERO NÚÑEZ, «La quiebra de la tradición jurídica española»; G. FERNÁNDEZ DE LA MORA, *Los errores del cambio*, Plaza y Janés, Esplugues de Llobregat, 1986.

(27) D. CASTELLANO, «Introduzione» a *La decadenza della...*, págs. 3 y 8.

(28) PAUL HAZARD, *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Guadarrama, Madrid, 1958 (primera parte: «el proceso del cristianismo»).

Fundación Speiro

cer para la comunidad. Y es hora de proclamar bien alto lo que todos pueden ver: la desnudez en que se encuentra el Estado moderno en lugar de vestir un magnífico traje hecho a la medida. La democracia moderna no es una forma de gobierno, sino una filosofía y una religión. Cuando se expulsa a la religión verdadera aparecen todo género de religiones falsas; no es la menor ni la menos importante la democrática (29).

El pensamiento moderno —y postmoderno— es incompatible, y por ello la hace imposible, con la concepción de la política como ciencia moral arquitectónica como la consideró el Doctor Común en su comentario a Aristóteles (30). De ahí que Francesco Gentile, en una obra en la que se señalan diversas aporías del pensamiento político moderno, haya contrapuesto la *intelligenza politica* y la *ragion di Stato* (31) y que Giancarlo Giurovich insista en una cuestión antigua (32) que la crisis italiana ha vuelto de actualidad: «la democrazia moderna e l'impossibile fondazione del politico» (33). No cabe, pues, un «saneamiento» del sistema,

---

(29) Cfr. E. CANTERO NÚÑEZ, «Evolución ...», págs. 29-33; EUGENIO VEGAS LATAPIE, *Consideraciones sobre la democracia*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1965, pág. 142 y *Romanticismo y democracia*, Cultura Española, Santander, 1938, págs. 53 y 55; EUDALDO FORMENT, «La religión democrática», *Verbo*, núm. 291-292 (1991, monográfico con el título de *La praxis democrática*), págs. 17-51.

(30) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *In libros Politicorum Aristotelis expositio*, proemio, 6 y 7, cfr. la edición de HUGUES KERALY, *Prefacio a la Política* (trad. esp.), Tradición, México, 1976, págs. 17 y 19.

(31) FRANCESCO GENTILE, *Intelligenza politica e ragion di Stato*, Giuffrè, 2.ª ed., 7.ª reimp., Milán, 1984.

(32) Digo antigua porque desde su aparición no dejó de tener opositores, singularmente en la doctrina de la Iglesia manifestada especialmente en sus Pontífices. Conocida es la crítica de Maurras, especialmente en *Enquête sur la monarchie* (la democracia es el mal, la democracia es la muerte), *De Demos a Cesar* y *La démocratie religieuse*. En el pensamiento político tradicional español se ha producido sin solución de continuidad hasta nuestros días, cfr. E. VEGAS LATAPIE, *op. cit.*

(33) GIANCARLO GIUROVICH, «Postille al dibattito sulla crisi istituzionale», en *La decadenza della...*, págs. 129-152; págs. 140-150. Sobre la necesidad de una transformación radical, PIETRO GIUSEPPE GRASSO, «Com-

Fundación Speiro

sino que es preciso un cambio radical, volviendo a los conceptos y principios clásicos y perennes: naturaleza, orden natural, ley natural, fundamentación cristiana de las sociedades.

pagine istituzionale e trasformazioni della Repubblica», *Studi parlamentari e di politica costituzionale*, año 28, núm. 108 (1995), págs. 13-35.

Fundación Speiro